

ACUERDO No. 014/2019

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., por medio de su Gerente General presentó los oficios s/n de 21 y 27 de febrero del año 2019, encaminado a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular Galápagos; con equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo: Airbus AS 350 B3E (H-125); Airbus AS 350 B3E (H-125); Airbus EC-135 Series; BK-117 Series; H-145 Series; H-225 Series; H-130 Series, y H-160 Series – Tipo Helicópteros; bajo la modalidad Dry Lease; base principal de operaciones y mantenimiento de la compañía se encontrará ubicada en el helipuerto de la compañía LACOSTA AIRWAYS S.A., en el cantón Durán, en el Km 6.5 de la vía Durán Tambo, certificado por la DGAC, designador SELA (02°11'56" S, 79°48'48" W);

QUE, a través del extracto de 01 de marzo de 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de ese entonces, aceptó a trámite la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., posteriormente con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0046-M de 06 de marzo de 2019, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época requirió a la Dirección de Comunicación Institucional de la DGAC que publique el extracto de dicha solicitud en la página web de esa entidad;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2019-0048-M de 07 de marzo 2019, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil de esa época requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., y con oficio Nro. DGAC-SGC-2019-0024-O de 07 de marzo de 2019, remitió el extracto a la compañía para que realice la publicación en un diario de amplia circulación nacional;

QUE, la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., a través del oficio No. EE-005-19 de 12 de marzo de 2019, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2019-2273-E del mismo día, remitió el ejemplar de la publicación del extracto realizado el lunes 11 de marzo de 2019, en el Diario el Telégrafo;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-OX-2019-0539-M de 18 de marzo de 2019, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico-económico y con memorando Nro. DGAC-AE-2019-0409-M de 18 de marzo de 2019, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal respecto de la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A.;

QUE, los mencionados informes sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2019-011-I de 29 de marzo de 2019, el mismo que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en la Sesión Ordinaria No. 003/2019 realizada el 26 de abril de 2019, como punto No. 3 del Orden del Día luego del estudio y análisis el Organismo resolvió: 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2019-011-I de 29 de marzo de 2019 de la Secretaría del CNAC, y por consiguiente otorgar a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular Galápagos; 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificar a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esa sesión;

REC
[Handwritten signature]

QUE, el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que, el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; en los Arts. 44, y siguientes del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de Julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR el permiso de operación a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxí Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano excepto la provincia de Galápagos.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves tipo:

Helicóptero Airbus AS-350 B3 (H-125).
Helicóptero Airbus AS 350 B3E (H-125).
Helicóptero Airbus EC-135 series.
Helicóptero Airbus BK-117 series.
Helicóptero Airbus H-145 series.
Helicóptero Airbus H-225 series.
Helicóptero Airbus H-130 series; y,
Helicóptero Airbus H-160 series.

La operación debe efectuarse con equipos propios o bajo la modalidad de arrendamiento Dry Lease.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicada en las instalaciones de la compañía Lacosta Airways S.A., Cantón Durán, Km 6.5, vía Durán-Tambo, provincia del Guayas.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es el Distrito Metropolitano de Quito Avenida Naciones Unidas E2-30 e Iñaquito, edificio Metropolitano

oficina 403, provincia de Pichincha.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano excepto la provincia de Galápagos cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así

como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación de la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

La compañía, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada

en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

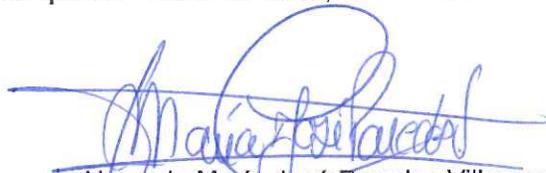
ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, la compañía puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 07 MAY 2019.



Abogada María José Paredes Villacres
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE.**



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

En Quito, D.M., a 07 MAY 2019 NOTIFIQUÉ con el Acuerdo No. 014/2019 a la compañía ECOCOPTER ECUADOR S.A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2297, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos: jcperez@pazhorowitz.com; y gsantelices@pazhorowitz.com CERTIFICO:



Piloto Aníelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Recibido

07 Mayo 2019.
14:10
Cinthya Ordóñez.

